

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

CT-CI/A-2-2016

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIONES GENERALES DE RECURSOS HUMANOS
E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SEGURIDAD

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

I. El once de abril de dos mil dieciséis, *****, mediante solicitud presentada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tramitada con el folio SSAI/00419716 y que posteriormente integraría el expediente UE-A/050/2016, solicitó:

“Necesito que me otorguen el listado del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no tenía derecho a vacaciones durante el período vacacional del 16 al 31 de diciembre de 2015, tanto de áreas administrativas como jurisdiccionales.

Así mismo requiero los listados que se colocan en los edificios de la Suprema Corte para que los servidores públicos sin derecho a vacaciones y aquellos que se quedan guardia (sic) firmen su asistencia, quiero las listas con firmas de cada trabajador no únicamente el listado. Que incluya todas las áreas administrativas y jurisdiccionales de la Corte.”

II. Mediante proveído del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del trece de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7° del AGC/5/2015, consideró procedente la solicitud materia de la presente resolución, en razón de que, luego de analizada su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna de improcedencia; asimismo estimó que toda vez que la información se encuentra bajo resguardo de órganos diferentes del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la

Judicatura Federal, abrió el expediente número UE-J/050/2016 y ordenó girar a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de este Alto Tribunal el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0967/2016, con el objeto de que verificara la disponibilidad de la información solicitada.

III. Con oficio número DGRHIA/SGADP/DRL/0341/2016 de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la titular de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, informó:

“... de acuerdo con los registros existentes en la Dirección General... se anexan los listados de personal sin derecho a vacaciones durante el periodo vacacional del 16 al 31 de diciembre de 2015, tanto de áreas jurisdiccionales como administrativas, en versión pública.

Por lo que respecta a los listados que se colocan en los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estos son controlados y resguardados por la Dirección General de Seguridad, por lo que se sugiere se soliciten a dicha área.

Los listados de referencia podrán ser entregados al peticionario previo pago de la cantidad de \$24.60 M.N. de acuerdo al cálculo del costo respectivo que también se adjunta al presente, información que se envía con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

...”

IV. Con base en lo anterior, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con su oficio número UGTSIJ/TAIPDP/1120/2016, de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, requirió a la Dirección General de Seguridad la información siguiente:

“...del 16 al 31 de diciembre de 2015, tanto de áreas administrativas como jurisdiccionales... los listados que se colocan en los edificios de la Suprema Corte para que los servidores públicos sin derecho a vacaciones y aquellos que se quedan guardia (sic) firmen su asistencia, quiero las listas con firmas de cada trabajador no únicamente el listado. Que incluya todas las áreas administrativas y jurisdiccionales de la Corte.”

V. El titular de la Dirección General de Seguridad con el oficio número DGS/0197/2016 de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, respondió:

“... al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

- 1. Esta Dirección General cuenta únicamente con la información referente al edificio sede de este Alto Tribunal, en la que se señalan los servidores públicos que acudieron a laborar en el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2015, cabe señalar que el listado se refiere al personal de guardia, desconociéndose si los trabajadores tenían derecho o no a vacaciones.*
- 2. La información es pública y se encuentra disponible, por lo que se remite a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.*
- 3. En virtud de contar con la información en archivo electrónico, este no genera costo alguno.*

Posteriormente, en alcance al citado oficio, mediante el diverso de número DGS/0205/2016 de veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la referida Dirección General informó:

“... ”

- 1. En los archivos de esta Dirección General, se localizaron los listados correspondientes al edificio alterno de este Alto Tribunal, en el que se señalan los servidores públicos que acudieron a laborar en el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2015. Cabe señalar que el listado se refiere al personal de guardia, desconociéndose si los trabajadores tenían derecho o no a vacaciones.*
- 2. Por lo que se refiere al resto de los inmuebles, tanto de la Ciudad de México, como del Estado de México, no se emitieron listados similares durante el segundo periodo vacacional de 2015, por tal motivo, la información en cuestión no fue generada.*
- 3. La información que se señala en el punto 1, es pública y se encuentra disponible, por lo que se remite a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.*

4. En virtud de contar con la información en archivo electrónico, este no genera costo alguno.

VI. Mediante oficio número UGTSIJ/TAIPDP/1255/2016 de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Dirección General de Seguridad:

“... a efecto de gestionar correctamente la solicitud y en consecuencia, otorgar una respuesta acorde a lo solicitado por el peticionario y toda vez que los listados que remite no son coincidentes con los que remitió la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa a través del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/0341/2016, muy atentamente solicito que en el plazo de 2 días hábiles computados a partir de la notificación del presente oficio se pronuncie sobre la existencia de la bitácoras y/o cualquier otro medio de control de ingreso a toda persona de los edificios sede y alterno en el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2015.

...”

VII. En respuesta, la Dirección General de Seguridad con oficio DGS/0227/2016 de nueve de mayo de dos mil dieciséis, manifestó:

“...

- 1. En los archivos de esta Dirección General se localizan las libretas de registro de entrada y salida del personal que acudió a laborar durante el segundo periodo vacacional que comprende del 16 al 31 de diciembre de 2015, correspondientes a los edificios sede (dos libretas) y alterno (una libreta) de este Alto Tribunal.***
- 2. La información es pública y se encuentra disponible, por lo que se remite a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.***
- 3. En virtud de contar con la información en archivo electrónico, este no genera costo alguno.***

...”

VIII. Del contenido de los informes de las Direcciones Generales requeridas, con base en el proveído de diez de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a

la Información, envió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Transparencia, el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1312/2016** junto con el expediente **UE-A/050/2016** materia de la presente resolución, con la finalidad de turnarlo al integrante que corresponda de ese Comité para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

Además, resulta necesario mencionar que en el citado acuerdo se precisan las siguientes observaciones:

- “1. Se remite información por parte de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que considera ciertos datos confidenciales, en tanto que la información que remite la Dirección General de Seguridad no adopta el mismo criterio sobre el particular (firmas);***
- 2. El primer listado que envía la Dirección General de Seguridad contiene elementos adicionales a la solicitud originaria e integrados en un mismo documento, particularmente en lo que se refiere a las personas que ahí figuran y que, según se puntualiza, no es posible determinar si corresponden a servidores públicos que no gozaron de periodo vacacional por carecer de derecho para ello, dado que se trata del personal de guardia de la institución;***
- 3. El último listado que envía la Dirección General de Seguridad también contiene elementos adicionales a la solicitud originaria e integrados en un mismo documento, particularmente en lo que se refiere a dos aspectos:***
 - a. Las personas que ahí figuran y que, tampoco es posible determinar si corresponden a servidores públicos que no gozaron de periodo vacacional por carecer de derecho para ello.***
 - b. Las personas que ahí figuran y que, según se advierte de la propia información, son particulares ajenos a la institución que la visitaron por motivos diversos.”***

IX. Mediante acuerdo de doce de mayo de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el número sucesivo CT-CI/A-2-2016 y con base en el turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-247-2016** de la Secretaria

del Comité de Transparencia de doce de mayo de dos mil dieciséis y recibido en este órgano de apoyo jurisdiccional en la misma fecha.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto en los artículos 4º y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT) , 65, fracción II, de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LFT) así como 23 y 27 del AGC/5/2015, en virtud de que la Dirección General de Recursos humanos e Innovación Administrativa clasificó como parcialmente confidencial la información solicitada y la Dirección General de Seguridad puso a disposición información general que contiene datos personales que estimó públicos.

II. ANÁLISIS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REALIZADOS POR LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS. Con el objeto de pronunciarse sobre la validez de las respuestas emitidas por las Direcciones Generales de Recursos humanos e Innovación Administrativa y de Seguridad de este Alto Tribunal debe tomarse en cuenta que el solicitante requirió, en esencia:

1. Listado de personal que no tenía derecho a vacaciones durante el periodo del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil quince de todas las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Listados que se colocan en los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los servidores públicos que se quedaron de guardia firmen su asistencia, incluyendo la firma de cada trabajador, durante el referido periodo.
3. Listados que se colocan en los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los servidores públicos sin derecho a vacaciones firmen su asistencia, incluyendo la firma de cada trabajador, durante el referido periodo.

Al respecto, importa destacar que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa remitió el listado del personal de este Alto Tribunal que no tenía derecho a vacaciones en el periodo solicitado, en la inteligencia de que en la relación respectiva suprimió la firma de los servidores públicos correspondientes, destacando que el dato relativo a dicha firma no fue requerido por el solicitante, ya que la firma que solicitó es la estampada en los respectivos listados de asistencia.

Ante ello, se impone concluir que con la respuesta dada por la referida área administrativa se cumple con el primer aspecto de la información requerida.

Por otra parte, tratándose de la información solicitada sintetizada en el numeral 2 anterior, de lo manifestado por la Dirección General de Seguridad se advierte que, en primer lugar, puso a disposición los listados de los servidores públicos que estuvieron de guardia en el edificio Sede de este Alto Tribunal durante el periodo respectivo y, posteriormente, en alcance remitió los listados de los que estuvieron de guardia en el edificio alterno.

En esa virtud, se impone concluir que la solicitud formulada por el solicitante se ha cumplido en lo que se refiere a los listados del personal que no tuvo derecho a vacaciones en el periodo del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y al de los trabajadores que estuvieron de guardia durante ese periodo, incluyendo sus firmas, en la inteligencia de que el aspecto relativo a la publicidad de las firmas que obran en los listados respectivos será materia de análisis en la consideración siguiente.

A pesar de lo anterior, por lo que se refiere al listado de los servidores públicos sin derecho a vacaciones, como se desprende de lo indicado por la Dirección General de Seguridad, ni en los listados del personal que estuvo de guardia ni en los que posteriormente puso a disposición, relativos al registro de entrada y salida de quien acudió a laborar dentro del periodo requerido, se advierten elementos para determinar si esos listados corresponden a los que reflejan la asistencia del personal que no tenía derecho a disfrutar de vacaciones.

En efecto, por lo que se refiere al listado o a la existencia de un listado que se coloque en los edificios de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación para que los servidores públicos sin derecho a vacaciones firmen su asistencia, dado lo manifestado por las referidas Direcciones Generales se advierte que la información proporcionada no corresponde a la solicitada ya que la Dirección General de Seguridad reiteró, respecto del listado relativo al personal de guardia, que desconoce “si los trabajadores tenían derecho o no a vacaciones” y en cuanto a la que proporcionó posteriormente, consistente en las “libretas de registro de entrada y salida del personal que acudió a laborar” durante el periodo en comento, tanto de la denominación de dichas libretas como de los datos asentados en éstas se concluye que esta información no corresponde al registro del ingreso y salida a este Alto Tribunal del personal que no tuvo derecho a vacaciones en ese periodo, ya que de los elementos aportados no deriva alguno del que pueda derivar que, jurídicamente, los servidores públicos que ingresan o egresan en un periodo de receso a los inmuebles que ocupa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tenían derecho a disfrutar de vacaciones en éste o que éstos últimos, necesariamente, debían registrar su ingreso a los inmuebles respectivos en las referidas libretas.

Por tanto, de la información proporcionada por las áreas requeridas se advierte que, al parecer, en sus archivos no se encuentra un listado en el que los servidores públicos sin derecho a vacaciones correspondientes al periodo de receso de diciembre de dos mil quince hubieren firmado su asistencia a los inmuebles que ocupa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante lo cual, atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 138 de la LGT¹ este Comité considera necesario, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 22, fracciones I y IV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², requerir

¹ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
...

²²²²² **“Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;...

IV. Resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como comunicar a los órganos competentes sobre el personal que cause baja, además de verificar que éstos cuenten con todas las constancias relativas;...”

a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que se pronuncie sobre si existe algún listado o documento en donde hayan firmado su ingreso y salida durante el periodo de receso del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil quince los trabajadores que no tuvieron derecho a vacaciones durante esas fechas, lo que implica, previamente, que también se pronuncie sobre si todos los trabajadores que se ubican en ese supuesto, tuvieron la obligación de firmar en algún listado, para registrar su ingreso y egreso a los inmuebles que ocupa esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En abono a lo anterior, importa destacar que la información consistente en las “libretas de registro de entrada y salida del personal que acudió a laborar durante el segundo periodo vacacional que comprende del 16 al 31 de diciembre de 2015”, proporcionadas por la Dirección General de Seguridad, en respuesta al requerimiento de la Unidad de Transparencia en el sentido de pronunciarse sobre “la existencia de la bitácora y/o cualquier otro medio de control de ingreso a toda persona de los edificios sede y alterno” en el referido periodo, además de no contener la información requerida por el solicitante excede notoriamente la materia de la petición respectiva, por lo que no debe ponerse a disposición de aquél en la medida en que únicamente le provocaría confusión sobre la información proporcionada y, por ende, provocaría una afectación al derecho de acceso a la información del solicitante.

III. Clasificación de las firmas de los servidores públicos plasmadas en los listados de los trabajadores que estuvieron de guardia. Como se advierte de los listados proporcionados por la Dirección General de Seguridad, relativos al personal que estuvo de guardia durante el periodo respectivo, en ellos se contienen las firmas de los servidores públicos que se ubican en ese supuesto.

Al respecto, con fundamento en lo previsto en el párrafo tercero del punto Quincuagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, se estima que las referidas firmas constituyen información pública, al ser la fiel expresión de un sistema

de registro de la asistencia de los servidores públicos que ingresaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación al haber permanecido de guardia durante el periodo de receso correspondiente al mes de diciembre de dos mil quince, ya que permiten identificar a los servidores públicos que en ese periodo cumplieron con las atribuciones respectivas, pues en la medida en que permiten identificar a quienes ejercieron tales funciones constituyen un dato indispensable para verificar, cuando menos formalmente, que aquéllos acudieron a su centro de trabajo en las fechas indicadas, presupuesto esencial para cumplir con la función encomendada.

Además, en razón de que la firma permite identificar al servidor público que desarrolla alguna atribución del órgano que encarna, se estima que la plasmada en cualquier documento que es reflejo el ejercicio de sus atribuciones o de las labores que le son encomendadas, con independencia de la relevancia de éstas, constituye un elemento indispensable para que tanto la sociedad como los órganos competentes puedan verificar que aquéllas se hubieren ejercido correctamente.

En esa virtud, debe estimarse que resulta apegado al marco jurídico aplicable la determinación adoptada por la Dirección General de Seguridad en el sentido de considerar como información pública a las firmas contenidas en los listados relativos al personal que estuvo de guardia durante el segundo periodo de receso correspondiente al año dos mil quince, a diferencia de lo determinado, implícitamente, por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, la que suprimió las firmas del listado relativo al personal que en ese periodo no tenía derecho a vacaciones; en la inteligencia de que dichas firmas al encontrarse relacionadas con la noticia que se dio a los servidores públicos respectivos en cuanto a no tener derecho a disfrutar de vacaciones en el periodo respectivo, también son reveladoras de un aspecto relacionado con el ejercicio de sus funciones propias del cargo, por lo que también deben considerarse como información pública.

Con independencia de lo anterior, dado que el solicitante requirió el listado del personal que no tuvo derecho a vacaciones durante el segundo receso correspondiente al año dos mil quince, sin requerir la firma de aquéllos, a diferencia de los diversos listados que solicitó, en relación con los cuales sí solicito dichas firmas, con el fin de atender

fielmente a los términos en los que aquél ejerció su derecho de acceso a la información, se estima necesario requerir a la Dirección General de Recursos Humanos y de Innovación Administrativa para que dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución, remita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el referido listado sin incluir las firmas respectivas.

En adición a lo anterior, se estima necesario que en términos del artículo 37, párrafos primero y segundo, del Acuerdo General de Administración 5/2015³ la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronuncie en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, sobre lo siguiente:

1. Si conforme a la normatividad vigente todos los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no tuvieron derecho a vacaciones del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tuvieron la obligación de firmar un listado para registrar su asistencia a los inmuebles que ocupa este Alto Tribunal.
2. Si existe algún listado o documento diverso a los ya entregados, en donde hayan firmado su ingreso y salida a los inmuebles que ocupa este Alto Tribunal, los trabajadores que no tuvieron derecho a vacaciones del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Por lo expuesto y fundado:

³ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la naturaleza pública de la información puesta a disposición por las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Seguridad, consistente en los listados del personal de este Alto Tribunal que no tenía derecho a vacaciones así como del registro del personal que estuvo de guardia en los edificios sede y alerno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en términos de lo expuesto en las consideraciones II y III de la presente resolución, lo que deberá ponerse a disposición del solicitante a la brevedad.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en términos de lo expuesto en la consideración III de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante y a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortíz Mena, Contralor.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortíz Mena,

Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja corresponde a la Clasificación de Información CT-CI/A-2-2016, del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.